

MINISTERIO DE CULTURA Y DEPORTES

ACUERDO MINISTERIAL NÚMERO 310-2023

Guatemala 22 marzo de 2023

EL MINISTERIO DE CULTURA Y DEPORTES

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con la Constitución Política de la República de Guatemala, corresponde al Ministro de Cultura y Deportes dirigir, tramitar, resolver e inspeccionar todos los negocios relacionados a su Ministerio; asimismo, conforme la Ley del Organismo Ejecutivo es función del Ministerio de Cultura y Deportes, impulsar la recreación y el deporte no federado y no escolar.

CONSIDERANDO:

Que el Ministerio de Cultura y Deportes, por medio de la Dirección General del Deporte y la Recreación, administra parques y centros deportivos y recreativos y que la normativa que regula el uso de los referidos centros data del año 2009, por lo que se hace necesaria la actualización de la misma con el objeto que responda a la realidad actual, proveyendo los mecanismos y garantías necesarias para asegurar la participación e integración armoniosa de los distintos sectores de la población, poniendo a su disposición el uso gratuito de las instalaciones, servicios y recursos apropiados para la práctica de la actividad física, el deporte y la recreación. El presente Acuerdo es de estricto interés del Estado.

POR TANTO:

Con base en lo considerado y con fundamento en los artículos 194 literales a) y f) de la Constitución Política de la República de Guatemala; 27 literales a), f) y m) y 31 del Decreto número 114-97 del Congreso de la República de Guatemala, Ley del Organismo Ejecutivo; y, 4 y 7 del Acuerdo Gubernativo número 27-2008, Reglamento Orgánico Interno del Ministerio de Cultura y Deportes.

ACUERDA:

Emitir el siguiente:

REGLAMENTO DE USO DE PARQUES Y CENTROS DEPORTIVOS Y RECREATIVOS ADMINISTRADOS POR EL MINISTERIO DE CULTURA Y DEPORTES, POR MEDIO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DEL DEPORTE Y LA RECREACIÓN

TÍTULO PRIMERO OBJETO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN

ARTÍCULO 1. Objeto del reglamento. El objeto del presente reglamento es definir las normas y condiciones que los usuarios deben cumplir para el ingreso y estadía en los parques y centros deportivos y recreativos administrados por el Ministerio de Cultura y Deportes, por medio de la Dirección General del Deporte y la Recreación, concebidos dichos parques y centros deportivos y recreativos como espacios públicos cuyo propósito es orientar a los usuarios durante la permanencia en las instalaciones

MINISTERIO DE CULTURA Y DEPORTES

y con ello generar convivencia pacífica, fomentando el respeto mutuo, solidaridad, equidad e igualdad en todo momento.

ARTÍCULO 2. Ámbito de aplicación. El presente reglamento será de aplicación obligatoria en los parques y centros deportivos y recreativos administrados por el Ministerio de Cultura y Deportes por medio de la Dirección General del Deporte y la Recreación.

TÍTULO SEGUNDO

INGRESO A LOS PARQUES Y CENTROS DEPORTIVOS Y RECREATIVOS

ARTÍCULO 3. Acceso gratuito a los parques y centros deportivos y recreativos. El acceso a los parques y centros deportivos y recreativos, es gratuito.

ARTÍCULO 4. Atención al usuario. Cada parque y centro deportivo y recreativo cuenta con personal plenamente identificado, el cual orientará a cada usuario en el uso de los distintos espacios que los conforman.

ARTÍCULO 5. Ingreso a personas con discapacidad. El ingreso y estadía de las personas con discapacidad a los parques y centros deportivos y recreativos, deberá hacerse con equidad, solidaridad y respeto.

ARTÍCULO 6. Ingreso de mascotas. Podrán las mascotas ingresar a los parques y centros deportivos y recreativos, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo Ministerial número 188-2023, Reglamento para Usuarios con Mascotas dentro de las Instalaciones Deportivas y Recreativas Administradas por el Ministerio de Cultura y Deportes, por medio de la Dirección General del Deporte y la Recreación.

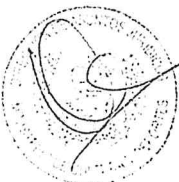
TÍTULO TERCERO

DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS USUARIOS DE LOS PARQUES Y CENTROS DEPORTIVOS Y RECREATIVOS

ARTÍCULO 7. Derechos de los usuarios. Las personas que hagan uso de las instalaciones de parques y centros deportivos y recreativos, gozarán de los derechos siguientes:

- a) Uso de los espacios de los parques y centros deportivos y recreativos según horario autorizado.
- b) Actividades deportivas, recreativas, de esparcimiento, cursos de vacaciones, academias de los diferentes deportes y sus disciplinas.
- c) Servicio médico y de enfermería en los parques y centros deportivos y recreativos que cuenten con este recurso, para atender las emergencias ocurridas durante las actividades.

En los casos que se requiera atención por lesiones graves o enfermedades crónicas, el personal del parque o centro deportivo y recreativo, solicitará los servicios de las instituciones de socorro, para el traslado a los centros de atención especializados en la salud.



[Firma manuscrita]
Lic. [Nombre] Aguirre
Ministerio de Cultura y Deportes

MINISTERIO DE CULTURA Y DEPORTES

- d) Hacer sugerencias y observaciones en los buzones disponibles en cada parque o centro deportivo y recreativo.

ARTÍCULO 8. Obligaciones de los usuarios. Las personas que hagan uso de las instalaciones de los parques y centros deportivos y recreativos, deberán cumplir lo siguiente:

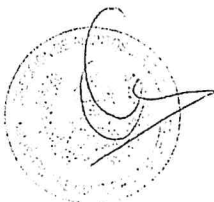
- a) Utilizar las instalaciones, equipos, accesorios e implementos con el debido cuidado para su conservación.
- b) Utilizar calzado deportivo sin tarugos, al hacer uso de la pista de atletismo.
- c) Mantener una conducta de respeto con todas las personas que se encuentren dentro del parque o centro deportivo y recreativo.
- d) Brindar las consideraciones y cuidados a la flora y fauna que habita en los parques y centros deportivos y recreativos.
- e) Atender y respetar las señalizaciones que se encuentren en las instalaciones.
- f) Acatar las normas de salud, seguridad e higiene y cualquier otro protocolo que emita el Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social, o cualquier otra disposición gubernamental de carácter general.

TÍTULO CUARTO SOLICITUD DE USO DE ESPACIOS DE LOS PARQUES Y CENTROS DEPORTIVOS Y RECREATIVOS

ARTÍCULO 9. Solicitud de uso de espacios de los parques y centros deportivos y recreativos. El interesado en hacer uso de los distintos espacios deberá hacer su solicitud por medio de la ventanilla única en el portal web del Ministerio de Cultura y Deportes, o bien, presentarse a la administración del parque o centro deportivo y recreativo que se requiera.

ARTÍCULO 10. Condiciones de uso de espacios en los parques y centros deportivos y recreativos. El uso de espacios en los parques y centros deportivos y recreativos, se autorizará de conformidad con las condiciones siguientes:

- a) El uso de las instalaciones dependerá de la disponibilidad de los espacios en cada parque o centro deportivo y recreativo.
- b) Las actividades que se realicen dentro de los parques y centros deportivos y recreativos deberán ser sin fines de lucro.
- c) En el caso de grupos u organizaciones, designarán a un responsable por cada actividad a realizar en los parques y centros deportivos y recreativos.
- d) El presidente o el representante de las ligas deportivas será el responsable de presentar la solicitud de uso de espacios, a la que deberá adjuntar lista con los nombres de los integrantes de equipos. Los espacios serán asignados según disponibilidad y no están supeditados al uso exclusivo de las ligas deportivas.



[Firma manuscrita]
Ministerio Regular de Cultura y Deportes

MINISTERIO DE CULTURA Y DEPORTES

La autorización para uso de las instalaciones a las ligas deportivas, no podrá exceder del cuarenta por ciento (40%) del horario en que las instalaciones se encuentren abiertas al público.

Las actividades programadas por temporada, serán autorizadas únicamente por la administración del parque o centro deportivo y recreativo, por tres (3) meses.

ARTÍCULO 11. Clasificación y solicitud para la realización de actividades deportivas y recreativas. Las actividades deportivas y recreativas se clasificarán dependiendo de la afluencia de participantes, y el uso de los espacios se podrá solicitar de la manera siguiente:

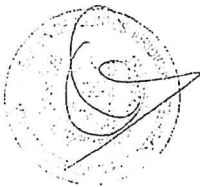
- a) Menor afluencia: De una (1) a cincuenta (50) personas. La solicitud de uso deberá presentarse con un mínimo de siete (7) días hábiles previos a realizarse la actividad.
- b) Afluencia media: De cincuenta y un (51) a cien (100) personas. La solicitud de uso deberá presentarse con un mínimo de siete (7) días hábiles previos a realizarse la actividad.
- c) Mayor afluencia: De ciento un (101) a quinientas (500) personas. La solicitud de uso deberá presentarse con un mínimo de siete (7) días calendario previos a realizarse la actividad.
- d) Masiva: De quinientas un (501) personas en adelante. La solicitud de uso deberá presentarse con un mínimo de quince (15) días calendario, previos a realizarse la actividad, la cual se someterá al análisis y consideración de la Dirección General del Deporte y la Recreación, quien establecerá la necesidad de la celebración de un convenio.

ARTÍCULO 12. Suspensión del uso de espacios de los parques y centros deportivos y recreativos. Los administradores de los parques y centros deportivos y recreativos, podrán suspender el uso de espacios sin ninguna responsabilidad, por las causas siguientes:

- a) Cuando tengan información que la actividad a realizarse es con fines de lucro.
- b) Cuando se determine riesgo de cualquier tipo que ponga en peligro la integridad de los usuarios.

TÍTULO QUINTO HORARIOS Y PUBLICACIÓN DE ACTIVIDADES A REALIZARSE EN LOS PARQUES Y CENTROS DEPORTIVOS Y RECREATIVOS

ARTÍCULO 13. Horarios de atención en los parques y centros deportivos y recreativos. Los parques y centros deportivos y recreativos, tendrán el horario de apertura y cierre al público que la Dirección General del Deporte y la Recreación establezca, los cuales se harán de conocimiento público a través del portal del Ministerio de Cultura y Deportes, redes sociales oficiales y cualquier otro medio al alcance.



[Firma manuscrita]
Ministerio de Cultura y Deportes

MINISTERIO DE CULTURA Y DEPORTES

De forma excepcional, el Director General del Deporte y la Recreación podrá autorizar el uso de los parques y centros deportivos y recreativos en horario distinto al de atención de los mismos.

ARTÍCULO 14. Publicación de las actividades y servicios en los parques y centros deportivos y recreativos. Las actividades y servicios en los parques y centros deportivos y recreativos, serán publicadas por medio del portal web del Ministerio de Cultura y Deportes, redes sociales oficiales y cualquier otro medio al alcance.

TÍTULO SEXTO PROHIBICIONES Y EXHIBICIÓN DE PUBLICIDAD

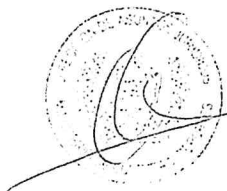
ARTÍCULO 15. Prohibiciones. Queda prohibido a los usuarios de los parques y centros deportivos y recreativos, lo siguiente:

- a) Ingresar, vender, consumir drogas, tabaco, estupefacientes, bebidas alcohólicas y fermentadas.
- b) Ingresar fuera del horario de atención, si no cuenta con la autorización correspondiente.
- c) Ingresar en estado de embriaguez, bajo efecto de drogas, estupefacientes o alucinógenos.
- d) Ingresar y usar juegos pirotécnicos dentro de los parques y centros deportivos y recreativos, con excepción de las actividades autorizadas.
- e) Realizar fogatas en cualquier espacio de los parques y centros deportivos y recreativos, con excepción de las actividades autorizadas.
- f) La asignación de espacios para uso y resguardo de implementación que no corresponda a las academias de los parques y centros deportivos y recreativos.

ARTÍCULO 16. Exhibición de publicidad ajena al Ministerio de Cultura y Deportes. La exhibición de publicidad ajena al Ministerio de Cultura y Deportes, deberá ser autorizada por el Director General del Deporte y la Recreación y sujeta al espacio disponible. No se permitirá la exhibición de publicidad, anuncios o promoción con las características siguientes:

- a) Que incite al consumo de bebidas alcohólicas, drogas, tabaco y sustancias ilegales.
- b) Que contengan mensajes de naturaleza bélica.

Cuando dentro de las instalaciones se encuentre publicidad que no cumpla con lo establecido en el presente reglamento, será retirada inmediatamente.



Felipe Amador Aguilar
Ministro de Cultura y Deportes

MINISTERIO DE CULTURA Y DEPORTES

TÍTULO SÉPTIMO OBJETOS PERDIDOS U OLVIDADOS EN LOS PARQUES Y CENTROS DEPORTIVOS Y RECREATIVOS

ARTÍCULO 17. Responsabilidad de objetos perdidos u olvidados. Cada usuario que haga uso de espacios en parques y centros deportivos y recreativos, es responsable de salvaguardar los objetos que ingrese a los mismos. La administración del parque o centro deportivo y recreativo no se hará responsable por objetos perdidos u olvidados en los diferentes espacios.

ARTÍCULO 18. Objetos perdidos u olvidados. Cualquier persona al encontrar algún objeto que no sea de su propiedad, lo deberá entregar en la administración del parque o centro deportivo y recreativo para que sea devuelto a su propietario. Para el efecto de devolución se debe considerar lo siguiente:

- a) Cualquier persona que reclame la devolución de un objeto que haya sido entregado a la administración de un parque o centro deportivo y recreativo, debe comprobar la propiedad del mismo.
- b) Los objetos entregados a la administración del parque o centro deportivo y recreativo, se resguardarán por un plazo de 8 días hábiles. Cumplido dicho plazo sin que sean reclamados, serán entregados a instituciones benéficas, asistenciales o depositadas en lugares destinados al reciclaje.

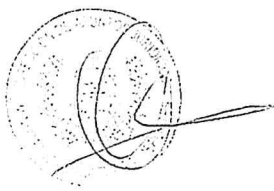
En caso de tratarse de vehículos, se hará del conocimiento de las autoridades competentes para su retiro.

TÍTULO OCTAVO ACADEMIAS DEPORTIVAS Y RECREATIVAS

ARTÍCULO 19. Inscripciones. Para inscripción en las academias de las diferentes disciplinas deportivas, el interesado deberá ingresar su solicitud a la ventanilla única en el portal web del Ministerio de Cultura y Deportes, o bien, presentarse a la administración del parque o centro deportivo y recreativo donde se realizará su gestión.

Para efectos de la inscripción deberá adjuntar los documentos siguientes:

- a) **Menor de edad**
 - a.1) Fotocopia simple y legible del Documento de Identificación del menor y del responsable.
 - a.2) Dos fotografías tamaño cédula.
- b) **Mayor de edad**
 - b.1) Fotocopia simple y legible del Documento de Identificación del menor y del responsable.
 - b.2) Dos fotografías tamaño cédula.



[Firma manuscrita]
Lic. Felipe Amador Rodríguez
Ministro de Cultura y Deportes

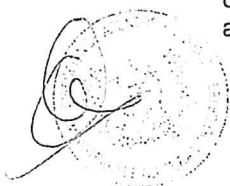
MINISTERIO DE CULTURA Y DEPORTES

TÍTULO NOVENO FALTAS Y SANCIONES

ARTÍCULO 20. Incumplimiento de las normas. El usuario que incumpla con las normas establecidas en el presente reglamento, será sancionado de conformidad con lo establecido en el presente reglamento.

ARTÍCULO 21. Faltas. Se consideran faltas, las siguientes:

- a) No atender las indicaciones dadas por el personal del parque o centro deportivo y recreativo.
- b) Ocasionar desorden o cualquier otra acción que interrumpa el desarrollo de cualquier actividad deportiva o recreativa.
- c) Tirar basura en lugares que no sean los designados para el efecto.
- d) Ocasionar daños y extracción de la flora y fauna, caza o maltrato a los animales silvestres y plantas, que estén en los parques y centros deportivos y recreativos.
- e) Manchar las paredes o hacer grafitis en cualquier superficie de los parques y centros deportivos y recreativos.
- f) Impedir u obstruir el funcionamiento de las instalaciones deportivas y recreativas.
- g) Causar daños, deterioros, incendios o cualquier tipo de perjuicio tanto a los bienes de las instalaciones deportivas y recreativas como a los bienes de los usuarios.
- h) La agresión de cualquier forma hacia las personas que estén dentro de las instalaciones deportivas y recreativas.
- i) Practicar actos que vulneren la integridad de las personas.
- j) Utilizar con fines de lucro las áreas deportivas y recreativas.
- k) El ingreso de cualquier tipo de armas (arma blanca, de fuego, objetos punzocortantes, manoplas, armas hechizas, entre otros) o municiones.
- l) El ingreso, venta y consumo de drogas, tabaco, estupefacientes, bebidas alcohólicas y fermentadas.
- m) No acatar las normas de salud, seguridad e higiene y cualquier otro protocolo que emita el Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social, o cualquier otra disposición gubernamental de carácter general.
- n) El ingreso y uso de juegos pirotécnicos dentro de los parques y centros deportivos y recreativos, con excepción del uso de los mismos en actividades autorizadas.



Lic. Felipe Aguado Aguilar Marín
Ministro de Cultura y Deportes

MINISTERIO DE CULTURA Y DEPORTES

- n) Realizar fogatas en cualquier espacio de los parques y centros deportivos y recreativos, con excepción de las actividades autorizadas.
- o) Actos de indole sexual que atenten contra la integridad física de cualquier persona.

ARTÍCULO 22. Sanciones. Las faltas a las normas establecidas en el presente reglamento serán sancionadas con la expulsión de la persona infractora, previo conocimiento y autorización del Administrador del parque o centro deportivo y recreativo.

TÍTULO DÉCIMO DISPOSICIONES FINALES

ARTÍCULO 23. Casos no previstos. Los casos no previstos en el presente reglamento serán resueltos por la Dirección General del Deporte y la Recreación.

ARTÍCULO 24. Derogatoria. Se deroga el Acuerdo Ministerial número 161-2009, Reglamento de Instalaciones Deportivas Administradas por el Ministerio de Cultura y Deportes, por medio de la Dirección General del Deporte y la Recreación, y cualquier otra disposición que contravenga lo dispuesto en el presente reglamento.

ARTÍCULO 25. Vigencia. El presente Acuerdo Ministerial comienza a regir un día después de su publicación en el Diario de Centro América.

COMUNÍQUESE


Lic. Felipe Amado Aguilar Marroquin
Ministro de Cultura y Deportes




Licda. Claudia María Pérez Arévalo
Directora de Asuntos Jurídicos
Ministerio de Cultura y Deportes

